



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JUAN DIEGO URIBE QUINTERO

Demandado : RODRIGO GUTIÉRREZ GÓMEZ

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00004 00

En el proceso de la referencia, debido a problemas de conexión no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la fecha en que estaba programada. Ahora, tal como se observa en la respuesta a los hechos 1 y 9 de la demanda, se indica que el demandante ejecutó un contrato de trabajo con la señora BLANCA LUZ SANIN y con la sociedad INVERSIONES GUTIÉRREZ SANIN, sin que éstos hayan sido vinculados a las presentes diligencias.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P. establece:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena vincular a las presentes diligencias en calidad de litis consortes necesarios por pasiva a la señora BLANCA LUZ SANIN y a la sociedad INVERSIONES GUTIÉRREZ SANIN S.A.S, a quienes se les notificará tanto el auto admisorio de la demanda, como el presente auto. Para tal efecto, la parte demandada deberá aportar los correos electrónicos en los que se deberá efectuar la misma.

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la notificación y una vez se reciba respuesta de los litis consortes necesarios, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en

ESTADOS No. 142 fijados en la Secretaría del

Despacho hoy : 20 **de septiembre de 2021** a las **8:00**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria